

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE AGUAVIVA**

**Artículo 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de Aguaviva.

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de Aguaviva

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos los padres o tutores de los niños que utilicen la Escuela Infantil propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva, cuya gestión se realiza directamente.

**Artículo 4.** La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio), por lo que las tarifas de esta tasa serán las correspondientes al curso 2011-2012, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

**Artículo 5.** El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

**Artículo 6:** Exenciones y bonificaciones: A las familias con dos o más hijos matriculados en la Escuela, se les aplicará la siguiente bonificación:  
10% de la matrícula y 10 % de cuota mensual al primer hijo matriculado  
20% de la matrícula y 20 % de cuota mensual, al segundo y sucesivos hijos matriculados.

**Artículo 7.** En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**Artículo 8.** En el momento de tramitar la solicitud de plaza deberá abonarse, en concepto de **matrícula y seguro escolar, la cantidad de 30 euros.**

**Artículo 9.** La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza se fija en **90 euros mensuales** para los niños cuyos padres o tutores se encuentren empadronados en Aguaviva. Para los niños en los que no concorra la circunstancia anterior la cuantía de la tasa queda fijada **en 120 € mensuales.**

**Artículo 10.** Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOP-TE y comenzará a aplicarse a

partir de los treinta días siguientes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.